REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2021

REF: N° 11001400307820l9-02136-00

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas al expediente por la parte actora, toda vez que no se indicó al demandado las alternativas con las que cuenta para comparecer al proceso, en vista de las condiciones especiales que afronta el país debido a la contingencia provocada por la pandemia Covid-19, la cual es de público conocimiento. Adicionalmente, en las comunicaciones se incorporó de manera errada la fecha de la providencia objeto de notificación, que es de data **21 de enero de 2020** y no como allí se señaló.

Debe precisarse que Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al extremo ejecutante gestionar nuevamente la notificación de la parte pasiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del c. G. del P. En las comunicaciones prevendrá al extremo ejecutado sobre los canales de comunicación del despacho: **(i)** de manera electrónica a través de la cuenta

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente; **(ii)** excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido, para lo cual la secretaría del despacho deberá garantizar la atención oportuna.

En caso de pretender efectuar la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, además de dar cumplimiento al inciso anterior, deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica de la demandada, corresponde a la utilizada por ella para efectos de su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93dfdecee9c202eeb43b401acc24c5786decf91f019c8f56bb64e049a93f7e2a

Documento generado en 11/02/2021 09:14:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica